



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1499/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E.E.N° 2015-17-1-0008589, Ent.N° 2026/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), relacionados con la suscripción de un contrato de prestación de servicios de depositario con Centrais Elétricas Brasileiras S.A.- ELECTROBRAS y el Banco BRADESCO S.A.;

RESULTANDO: 1) que el 26/11/15 UTE y Electrobas suscribieron el acuerdo de provisión, estableciendo las condiciones y los mecanismos que permiten el suministro a Brasil de energía interrumpible generada en Uruguay, y también suscribieron una acuerdo de prestación de servicios comerciales;

2) que con fecha 27 de enero de 2016, el Tribunal de Cuentas acordó no formular observaciones a la Adenda del Acuerdo de Provisión suscrito el 30.12.2015 con Central Eléctricas Brasileiras S.A. y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad;

3) que con fecha 01.12.2021 el Gerente General de UTE dispone ordenar el gasto de U\$S 5.200.000.-(neto de impuestos) por concepto de Remuneración Comercial a abonar a ELECTROBRAS por las transacciones de venta de energía eléctrica a Brasil;

4) que con fecha 12 de enero de 2022 por Resolución No. 81/2022 (E.E. No. 2015-17-1-0008589, Ent. 4646/2021), el Tribunal de Cuentas observó el gasto de U\$S 5.200.000.- en virtud de no existir



TRIBUNAL DE CUENTAS

en la oportunidad créditos disponibles suficientes para hacer frente al pretendido gasto, en contravención de lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

5) que en la oportunidad se da cuenta que por Resolución G.G. 001/2022 de fecha 24 de enero de 2022 el Gerente General de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas resolvió reiterar el gasto de que se trata;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

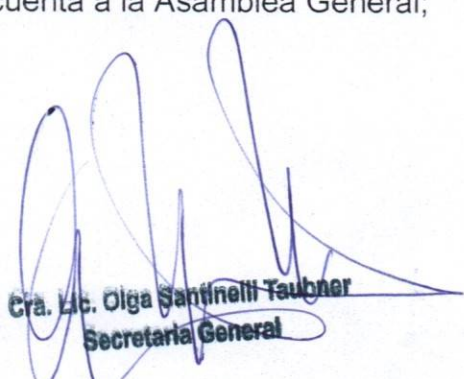
2) que la Administración no ha fundado la reiteración del gasto;

ATENTO: a lo expresado precedentemente expuesto y a lo que dispone el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación de fecha 12 de enero de 2022 correspondiente a la partida complementaria de U\$S 5. 200.000;
- 2) Comunicar a la Administración actuante;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General